

ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN
REGLAMENTO DE LA CARRERA

DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1.- La carrera de posgrado de Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos pertenece a la Facultad de Ciencias de la Alimentación (FCAL) de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

ARTÍCULO 2.- La sede académico-administrativa de la Especialización es la Facultad de Ciencias de la Alimentación (UNER).

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 3.- La organización académica de la Especialización cuenta con:

- a. Dirección
- b. Co-dirección
- c. Comité Académico
- d. Cuerpo Docente

ARTÍCULO 4.- De la composición de la Dirección y Co-Dirección

Quienes ocupen el cargo de dirección y co-dirección son designados con el acuerdo del Consejo Directivo de la Unidad Académica responsable de la Especialización, a propuesta del Decanato y permanecen 4 años en sus funciones o hasta la finalización de la cohorte en que fueron designados.

Quienes ocupen el cargo de dirección y co-dirección deben reunir los siguientes requisitos: poseer título equivalente o superior al que otorga la carrera y presentar un perfil académico de alta jerarquía y experiencia en el campo disciplinar del que trata la carrera.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Dirección:

- a. Coordinar el desarrollo académico-administrativo de la carrera.
- b. Convocar y presidir el Comité Académico.
- c. Asesorar a docentes y estudiantes sobre aspectos académicos vinculados al desarrollo de la carrera.
- d. Resolver junto al Comité Académico de la carrera sobre la aceptación o rechazo de los/as aspirantes a cursar la carrera.
- e. Proponer al Decanato con el asesoramiento del Comité Académico, la designación de los/as docentes para el dictado de las unidades curriculares.

- f. Proponer al Consejo Directivo, con el aval del Comité Académico, la aprobación de programas de espacios curriculares, la aprobación de proyectos de trabajos finales, la designación de Directores/as y Co-directores/as de trabajos finales y la designación de Tribunales Evaluadores.
- g. Implementar acciones de seguimiento curricular, de desarrollo académico de los/as docentes y de investigación, cooperación y transferencia vinculados a la carrera.
- h. Elaborar, con el asesoramiento del Comité Académico, los informes académicos sobre el desarrollo de la carrera, las solicitudes de nuevas cohortes, las propuestas de modificación del plan de estudio y evaluaciones que le sean solicitadas por las autoridades de la Universidad u otros organismos competentes.
- i. Proponer al Comité Académico la lista de posibles directores y Jurados evaluadores de los Trabajos Finales Integradores.
- j. Promover la realización de convenios con instituciones nacionales y extranjeras en beneficio de la carrera.
- k. Participar activamente en los procesos de acreditación y, en su caso, de categorización de la carrera.
- l. Presentar a la Facultad un informe anual sobre la labor académica cumplida.
- m. Ejercer la representación de la Especialización en aquellas funciones oficiales que así lo requieran.
- n. Coordinar con el área de Educación a Distancia del Rectorado (SIED UNER) y de la Facultad para el desarrollo de las actividades en la modalidad.

ARTÍCULO 6.- Funciones de la Co-Dirección:

- a. Colaborar con el/la Director/a de la carrera en la gestión de las actividades académico-administrativas vinculadas al desarrollo de la carrera.
- b. Reemplazar temporariamente al Director/a en caso de ausencia o vacancia.
- c. Realizar el seguimiento de los alumnos a fin de analizar sus avances en lo referente a: asistencia, resultados de evaluaciones, dificultades para cumplimentar las exigencias establecidas, avances del Trabajo Final Integrador. De ser necesario, realizará entrevistas con los cursantes para analizar las problemáticas identificadas.

ARTÍCULO 7.- Del Comité Académico

El Comité Académico del Doctorado se conforma con el/la Director/a de la carrera y tres (3) integrantes de la unidad académica, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano/a. El/la Co-director/a puede reemplazar al director/a en ausencia de éste. Las decisiones del Comité Académico se toman con voto favorable de la mayoría simple de los miembros. Quienes integren el Comité Académico deben poseer título igual al que ofrece la carrera o mérito equivalente. Permanecen en sus funciones por cuatro años o hasta la finalización de la cohorte en que fueron designados. Sus designaciones son académicas, no rentadas y pueden ser renovadas. El Comité Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la carrera en forma permanente.

- b. Proponer a la Dirección la admisión o rechazo de los/as aspirantes y requisitos adicionales cuando corresponda.
- c. Avalar las propuestas de designación de los/as docentes para el dictado de las unidades curriculares, la aprobación de programas de unidades curriculares, la aprobación de proyectos de trabajos finales, la designación de Directores/as de Trabajos Finales Integradores y la designación de Tribunales Evaluadores.
- d. Resolver sobre las solicitudes de prórrogas de los/as estudiantes.
- e. Asesorar sobre la implementación del plan de seguimiento curricular, de desarrollo académico de los/as docentes y de investigación, cooperación y transferencia vinculados a la carrera.
- f. Avalar los informes elaborados por el/la Director/a de la carrera sobre el desarrollo de la carrera, las solicitudes de nuevas cohortes, las propuestas de modificación del plan de estudio y evaluaciones que le sean solicitadas por las autoridades de la Universidad u otros organismos competentes.
- g. Analizar y resolver sobre el otorgamiento en base a los antecedentes y certificaciones que presente el/la estudiante, sobre trayectos formativos de actividades curriculares realizadas en otras carreras de posgrado y/o universidades nacionales o extranjeras.

DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 8.- Del cuerpo docente:

El equipo docente es propuesto por el equipo de dirección y el Comité Académico de la carrera anualmente. Son designados por el/la Decano/a de la Unidad Académica. El cuerpo docente debe reunir los siguientes requisitos: ser profesor/a universitario/a o científico/a profesional graduado/a de una Universidad Nacional o extranjera con una sólida formación y de reconocida trayectoria en el área, con título de igual o superior jerarquía a la que otorga la Carrera.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del cuerpo docente:

- a. Elaborar los programas y diseñar las actividades de enseñanza y las de evaluación -sean estas sincrónicas o asincrónicas-, de la actividad curricular a cargo de acuerdo con las pautas establecidas por la Dirección del programa en acuerdo con el marco pedagógico establecido por la Comisión del SIED.
- b. Seleccionar la bibliografía obligatoria y optativa; elaborar y seleccionar los recursos para el aprendizaje en función de los objetivos de la asignatura: materiales audiovisuales, textos, recursos digitales, etc.
- c. Interactuar y estimular a los estudiantes a llevar a cabo las actividades propuestas, monitorear su progreso y ofrecer devoluciones de forma y contenido sobre las producciones de los estudiantes. Informar las evaluaciones del desempeño de los estudiantes en cada curso mediante actas académicas.
- d. Participar, en el caso de ser convocados, como miembros del tribunal de evaluación de Trabajos Finales Integradores de los estudiantes.
- e. Actuar como Director/a del Proyecto Final Integrador.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de la carrera articula con las áreas de educación a distancia de la Facultad para garantizar la formación continua de docentes, a través de cursos de capacitación y/o actualización docente en temáticas relativas a las dimensiones tecnológicas y/o pedagógica-didácticas propias de la modalidad.

DE LOS DIRECTORES DEL PROYECTO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 11.- De la Dirección de Proyecto Final Integrador:

Los estudiantes de la Especialización deben elevar a la Dirección de la carrera la propuesta de proyecto de Trabajo Final Integrador y director/a, transcurrido seis (6) meses desde el inicio del cursado de la carrera. Además, se deberá presentar el currículum vitae del director/a y la carta aval respectiva. Su tratamiento se realizará en el Consejo Directivo de la Facultad, quien designará al/la Director/a, a propuesta del Comité Académico y de la Dirección de la carrera.

El/la director/a del Trabajo Final Integrador deberá ser preferentemente un Docente y/o Investigador de la FCAL, poseer título de posgrado equivalente al que otorga la carrera o superior, una sólida formación y/o experiencia en el tema de trabajo propuesto. En el caso que el estudiante proponga un director externo a la FCAL, deberá tener un co-director de FCAL.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del director/a de Trabajo Final Integrador:

- a. Asesorar y dirigir al estudiante en todo lo que concierne a la elaboración del proyecto del Trabajo Final Integrador.
- b. Asesorar y dirigir al estudiante en todo lo que concierne a la elaboración del Trabajo Final Integrador.
- c. Asistir a los encuentros a que sea convocado por el Comité Académico y/o la dirección de la carrera.
- d. Informar al Comité Académico y la dirección de la carrera sobre cualquier modificación que se produjera en el Trabajo Final Integrador, avalar y fundamentar la solicitud de prórroga para la presentación Trabajo Final Integrador, que eventualmente pudiese solicitar el estudiante.

DEL ESTUDIANTADO

INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 13.- La Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos es una carrera de Posgrado de modalidad a distancia continua (por cohortes cerradas), para la cual se fijan los requisitos de admisión que se describen a continuación:

- a) Ser graduado de universidades nacionales o provinciales, tanto públicas como privadas, argentinas o extranjeras, reconocidas por las autoridades competentes, en carreras de grado del campo de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos y afines a las menciones del título a otorgar, de una duración no inferior a cuatro (4) años.

b) Presentar la siguiente documentación:

- a. Completar el formulario de inscripción a la Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos
- b. Fotocopia de DNI o Pasaporte.
- c. Curriculum vitae del aspirante (con todos los datos personales), con carácter de declaración jurada, referente a estudios efectuados, título y distinciones académicas obtenidas; actividades docentes y de investigación cumplidas, publicaciones efectuadas y lenguas que conoce.
- d. Copias legalizadas del Certificado Analítico y Diploma de la carrera de grado.
- e. En el caso de que el Comité Académico lo considere pertinente, el postulante deberá participar de una entrevista virtual con este Comité.
- f. Los ingresantes extranjeros deberán legalizar la documentación completa en Cancillería o Dependencia Equivalente, con el apostille de La Haya. Asimismo, se deberá presentar toda documentación pertinente que sea requerida por la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El comité Académico decidirá la admisión del aspirante, sobre la base del análisis y evaluación de los antecedentes, de la documentación presentada.

ARTÍCULO 15.- Los aspirantes admitidos deberán cumplimentar la inscripción formal a la Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos a través del Sistema de Gestión Académica SIU-Guaraní.

ARTÍCULO 16.- En caso de no cumplir con los requisitos de admisión, el postulante puede presentar una nueva solicitud de inscripción en la próxima cohorte de la carrera.

ARTÍCULO 17.- Debido a que la carrera admite estudiantes con experiencias previas heterogéneas respecto de la modalidad de educación a distancia, se ofrece un Curso Introductorio de inmersión al Campus Virtual y a las herramientas más utilizadas en las actividades curriculares de la carrera durante los 15 días previos al comienzo de las clases regulares.

ARTÍCULO 18.- Para inscribirse a la carrera, es necesario que quien se postule cuente con el siguiente equipamiento: computadora personal o dispositivo similar con acceso a Internet, cámara, micrófono y hardware capaz de sostener videoconferencias.

DE LA DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA CARRERA

ARTÍCULO 19.- El ciclo completo de cursada de la carrera corresponde a 18 meses, con una carga horaria total de 375 horas, más las que demande la elaboración del Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 20.- Del calendario académico

Al inicio del año lectivo, se dará a conocer el calendario de actividades académicas anuales, el que incluirá todas las actividades de carácter obligatorio. Cuatrimestralmente, se dará a conocer

las actividades curriculares del tramo no estructurado. Cualquier cambio de fechas deberá ser aprobado previamente por quien ocupe la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 21.- Del régimen de cursada

El régimen de cursado de la carrera es a distancia y se siguen los siguientes criterios generales para la aprobación:

- 1) Para la totalidad de los cursos el estudiantado debe cumplimentar:
 - a) Al menos, el 80% de la asistencia a los encuentros sincrónicos y la realización de las actividades académicas obligatorias establecidas en los programas de las actividades curriculares.
 - b) Entregar los trabajos finales de cada espacio curricular dentro del plazo estipulado por los docentes responsables de los mismos. Excepcionalmente, puede otorgarse una prórroga del plazo establecido.
 - c) Obtener una calificación de al menos seis (6, aprobado) en las evaluaciones obligatorias establecidas. El estudiante tendrá la posibilidad de recuperar las evaluaciones desaprobadas.
- 2) Para la presentación del Trabajo Final Integrador, se deben tener aprobadas todas las actividades previstas en la estructura curricular. Su aprobación requiere la obtención de una calificación de, al menos seis (6), según las condiciones definidas en este reglamento.
- 3) El mantenimiento de la condición de alumno regular exige:
 - Aprobar las actividades curriculares en el plazo establecido en el presente reglamento.
 - Presentar y aprobar un Trabajo Final Integrador
- 4) El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos de graduación es de dos (2) años a partir del inicio del cursado de la carrera. Superado ese tiempo, el estudiante de la especialización tendrá la posibilidad de solicitar una prórroga de seis meses, con el aval del director del Trabajo Final Integrador, la que será considerada por el Comité Académico. En caso de no acceder a lo solicitado el estudiante será automáticamente dado de baja de la carrera.

PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22.- Cada profesor/a tendrá la facultad de definir, en acuerdo con la Dirección, la modalidad de evaluación de la materia a su cargo. En el programa de la asignatura deberá explicitar la modalidad de evaluación (sincrónica o asincrónica) de los aprendizajes y contemplar la formulación de los criterios de evaluación, las instancias de evaluación y los tipos de instrumentos a implementar. Estas definiciones son comunicadas a los/as estudiantes al comienzo del dictado de la misma.

ARTÍCULO 23.- El estudiantado finaliza la carrera habiendo aprobado todos los cursos obligatorios y optativos hasta cumplir las 375 h y el Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 24.- El Trabajo Final Integrador implica una producción intelectual original. De ello se deriva que todo enunciado cuya autoría pertenece a autores ajenos a la escritura del Trabajo Final Integrador, debe ser citado de acuerdo a las convenciones de la escritura académica. Los trabajos finales de seminarios y/o cursos y el Trabajo Final Integrador que no respeten tales convenciones son pasibles de que sea analizada la existencia de plagio. En este caso son de aplicación las disposiciones de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 25.- Las actas de los exámenes derivadas de la aprobación de los cursos son confeccionadas en los formularios destinados a tal fin, utilizándose la misma escala de calificaciones, establecida por el Consejo Superior para las carreras de grado de la UNER.

ARTÍCULO 26.- Los/as estudiantes pueden solicitar el reconocimiento de trayectos formativos por las actividades curriculares realizadas en otras carreras de posgrado y/o universidades nacionales o extranjeras. El máximo de créditos que se reconozcan no puede superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria o créditos del plan de estudios. El Comité Académico de la carrera resuelve sobre el otorgamiento en base a los antecedentes y certificaciones que presente el/la estudiante:

- I. Nota de solicitud elevada a la Dirección de la carrera fundamentando el pedido.
- II. Se debe adjuntar programa, curriculum vitae del docente responsable, carga horaria y calificación final del/de los curso/s.
- III. Los/as docentes deben acreditar grado de Especialista o superior.
- IV. El curso debe alcanzar al menos 25 horas reloj. Pueden acreditarse dos (2) o más cursos que, sumados, alcancen dicho número de horas, como mínimo.
- V. El curso debe ser pertinente con la carrera de Especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos, o ajustarse a los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudio. Evaluando todo lo anterior, la Dirección y el Comité Académico deben recomendar al Consejo Directivo la equivalencia para su aprobación.

CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 27.- El Trabajo Final Integrador se enmarcará en el campo de la Ciencia y Tecnología de Alimentos. Este se basará en un proyecto académico cuyo objetivo principal es que el estudiante demuestre la adquisición de los conocimientos, habilidades y competencias desarrolladas a lo largo de la especialización, aplicando los conceptos teóricos aprendidos a un caso práctico o a una problemática específica de su área de estudio. Incluirá un desarrollo teórico y/o experimental de un proceso industrial o producto y contará con un/a Director/a de Trabajo Final Integrador que, como mínimo, posea el título de Especialista

ARTÍCULO 28.- A partir de los seis (6) meses del inicio del cursado, el/la estudiante de la especialización deberá presentar al Comité Académico su propuesta de tema de Trabajo Final Integrador de manera individual. Con el aval de este cuerpo, el director de la carrera lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación. La propuesta de Trabajo Final Integrador debe incluir:

- 1- Nombre del director propuesto e Institución a la que pertenece.
- 2- En el caso de que el director no sea docente de la FCAL, deberá proponerse un codirector que sea docente de la casa.
- 3- Título del tema de Trabajo Final Integrador.
- 4- Breve reseña del estado del arte del tema de trabajo propuesto.
- 5- Objetivos.
- 6- Bibliografía.
- 7- CV del director y del Co-director (si lo tuviere).

ARTÍCULO 29.- La evaluación de la propuesta de Trabajo Final Integrador está a cargo del Comité Académico, quienes eventualmente pueden solicitar la evaluación externa por parte de un especialista en el tema. Si la valoración resulta satisfactoria, se elevará la recomendación al Consejo Directivo de la unidad académica, quien también designará al/la Director/a de Proyecto Final. El Comité podrá rechazar en forma fundada la propuesta de tema de Trabajo Final Integrador y de Director/a y Codirector/a. En el caso que no sea aprobado el tema y/o el Director/a y Codirector/a, el/la estudiante dispondrá de un periodo de sesenta (60) días hábiles para reformular su propuesta.

ARTÍCULO 30.- El Trabajo Final Integrador deberá incluir una portada, un índice, un resumen (hasta 200 palabras), una introducción, objetivos, metodología utilizada, resultados, discusión, conclusiones y referencias. Elementos opcionales (dedicatoria, agradecimientos, epígrafe, lista de ilustraciones, lista de tablas, lista de siglas, de abreviaturas, glosario, anexos y lista de símbolos). En la portada se debe incluir “Proyecto Final Integrador para optar al título de Especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad Nacional de Entre Ríos”. Se toma como referencia principal para las normas de citación aquellas propuestas por la *American Psychological Association* (APA) actualizadas. Esta debe ser mantenida consistentemente a lo largo de todo el trabajo. El formato será el indicado en el ARTÍCULO 34.

ARTÍCULO 31.- El Trabajo Final Integrador es escrito, deberá tener una extensión de entre cuarenta (40) hasta sesenta (60) carillas, en hoja tamaño A4, en cualquier tipo de letra tamaño 12, en formato de párrafo de interlineado 1.5. A esta extensión podrán sumarse los anexos; por lo que los anexos no deberán tomarse en cuenta en el conteo de páginas establecido en las extensiones máximas. Deberá presentarse en formato digital (PDF) dirigido al director/a de la carrera al correo electrónico institucional.

TRIBUNAL EVALUADOR DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- El/la estudiante presentará al/la Director/a de la Carrera los resultados del Trabajo Final Integrador en soporte digital, con el aval del Director/a y codirector/a (si hubiera) del mismo y con el formato establecido en los ARTÍCULOS 33 y 34. Dicho informe será elevado al Comité Académico y a los miembros del jurado para su evaluación. La versión aprobada del Trabajo Final Integrador se dejará disponible en repositorio digital de la Biblioteca de la FCAL.

ARTÍCULO 33.- El plazo máximo de presentación del Trabajo Final Integrador es de dos (2) años, a partir del inicio del cursado de la carrera. Transcurrido este plazo, si el estudiante, no pudo culminar su carrera, puede solicitar al Comité Académico una prórroga de seis (6) meses debidamente fundamentada y avalada por el/la director/a del Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 34.- En caso de publicarse los resultados de los Trabajos Finales Integradores, deberá indicarse claramente que ha sido realizado en el marco de la Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos dictada por la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la UNER.

TRIBUNAL EVALUADOR DE TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 35.- El jurado del Trabajo Final Integrador está constituido por un tribunal formado por tres (3) Docentes y aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad. La propuesta del jurado evaluador será elevada por director/a de la carrera en acuerdo con el Comité Académico. Podrán integrar el jurado, docentes de otras Universidades con sólida formación y de reconocida trayectoria en el área, con título de igual o superior jerarquía a la que otorga la Carrera. El/la Director/a y el/la Codirector/a del Trabajo Final deben ser excluidos del jurado.

ARTÍCULO 36.- No pueden integrar el Tribunal quienes posean causales de excusación o recusación previstas en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 37.- Aprobado y designado el Tribunal evaluador de Trabajo Final Integrador se notifica a cada uno de los integrantes y al estudiante.

ARTÍCULO 38.- El jurado se expide mediante dictamen debidamente fundado dentro de los treinta (30) días hábiles de habersele remitido el Trabajo Final Integrador para su evaluación.

ARTÍCULO 39.- El Comité Académico analizará los dictámenes de todos los miembros del jurado y en base a estos decidirá que el Trabajo Final Integrador sea: aceptado, aceptado con observaciones menores, aceptado con observaciones mayores o rechazado.

ARTÍCULO 40.- Si el Trabajo Final Integrador es aprobado, el/la estudiante accede al título de Especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos. No hay instancia de defensa del mismo.

ARTÍCULO 41.- Si el jurado realiza observaciones o correcciones el/la estudiante puede volver a presentarlo. Esta situación solo se permite hasta dos (2) veces y debe efectuar las adecuaciones solicitadas en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde el momento de su notificación. Una vez realizadas las correcciones, el jurado debe expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de habersele remitido la nueva versión del Trabajo Final Integrador.

RÉGIMEN ARANCELARIO

ARTÍCULO 42.- La carrera es arancelada y para la permanencia y continuidad en la carrera, los/as estudiantes deberán abonar los aranceles establecidos por el Consejo Directivo, los cuales son:

I) Matrícula Anual, la cual se abona con la inscripción a cada ciclo y hasta la presentación del Trabajo Final Integrador.

II) Arancel mensual, el cual se abona por adelantado del 1 al 10 de cada mes durante el tiempo establecido para el cursado de la carrera.

ARTÍCULO 43.- En los casos que no hayan cursado y/o aprobado alguno de los módulos correspondientes de sus respectivas cohortes, podrán cursar las materias faltantes en la cohorte posterior, abonando el arancel por módulo (equivalente a una cuota mensual vigente).

ARTÍCULO 44.- A falta de pago de los aranceles correspondientes, el/la estudiante no podrá rendir las evaluaciones para acreditar los módulos ni entregar el Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 45.- La iniciación anual de cada cohorte es a propuesta del equipo de Dirección de la carrera, y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Entre Ríos, atendiendo al procedimiento de autorización de cohortes que establece la misma Universidad. En la solicitud se debe incorporar un detalle de los ingresos y egresos estimados a fin de garantizar el normal funcionamiento de la nueva cohorte.

EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO ANALÍTICO Y DIPLOMA

ARTÍCULO 46.- Al aprobar todos los cursos y el Trabajo Final Integrador, se tomarán las medidas administrativas pertinentes para que se otorgue el grado académico correspondiente. Hasta tanto se emita el respectivo Diploma, se otorga un certificado que acredite haber concluido la Especialización en Ciencia y Tecnología de Alimentos, el que tiene carácter provisorio hasta tanto se expida el correspondiente Diploma.

ARTÍCULO 47.- Para la obtención del Diploma el/la estudiante debe cumplimentar, según normativa vigente en la Universidad, toda la documentación requerida y abonar el arancel que se requiere para su tramitación.

ARTÍCULO 48.- El Diploma con el título de Especialista es expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 49.- Los trabajos escritos producidos durante el desarrollo de la carrera, incluida el Trabajo Final Integrador son propiedad de su respectivo autor/a, quien puede publicarlo por cualquier medio con la obligación de consignar en tales publicaciones que han sido elaborados dentro del marco de la carrera. La unidad académica responsable queda autorizada a utilizar para fines académicos el material escrito que se produzca, pudiendo reproducirlo total o parcialmente, consignando el nombre del autor/a.

ARTÍCULO 50.- Una vez aprobado el Trabajo Final Integrador los/as estudiantes deben depositar una copia digital del mismo en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Entre Ríos (RIUNER), conforme a las Políticas Institucionales de Acceso Abierto aprobadas por la Universidad.

SEGUIMIENTO CURRICULAR Y ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 51.- La Dirección de la Especialización debe llevar adelante una autoevaluación periódica en los siguientes aspectos: a) evaluación y seguimiento de los estudiantes y b) evaluación de procesos de enseñanza y de aprendizaje.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de la Especialización realiza una evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje a los efectos de obtener información que permita trabajar en la mejora continua de la oferta académica, evaluando la opinión de los/as estudiantes y los/as docentes con el desarrollo de las actividades académicas de la carrera en la opción pedagógica a distancia.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de la Especialización debe solicitar a cada docente a cargo de las actividades académicas, responder una encuesta de evaluación tendiente a rescatar su opinión respecto del desarrollo de la actividad curricular, una vez finalizada.

ARTÍCULO 54.- La evaluación del proceso de enseñanza y de aprendizaje por parte de los estudiantes, se realiza también, mediante una encuesta anónima y electrónica, una vez que el mismo haya aprobado la actividad académica evaluada.

ARTÍCULO 55.- La dirección de la carrera debe elaborar anualmente un informe a partir de la información recabada en las encuestas anteriores emitiendo una opinión sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y eventuales acciones de mejoramiento.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 56.- El solo hecho de inscribirse a la Especialización implica para los aspirantes conocer y aceptar en todos sus términos el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- La Dirección implementa en forma continua estrategias de evaluación del cuerpo docente, así como de la coordinación académica y los aspectos técnicos y administrativos a través de encuestas que se realizan entre los estudiantes.

ARTÍCULO 58.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es resuelta por el/la Director/a junto con el Comité Académico, notificando al Consejo Directivo.